



**22 MEMORIA Y
/23 BALANCE**

INFORMACIÓN



24133317 - int. 4805



098 487 500



Lorenzo Carnelli 1297



www.sermasfose.com.uy



sermasfose@gmail.com



Atención telefónica: Lunes a Viernes de 09:30 a 16:30 hrs.
Atención al público: Lunes a Viernes de 10:30 a 15:30 hrs.

Consejo Directivo

María Rosa Croza	- Presidenta
Carmen Barreto	- Vicepresidenta
Héctor Coronel	- Secretario
Hugo Marchissio	- Tesorero
Daniel Quintana	- Pro Tesorero

Comisión Fiscal y de Alzada

Héctor Tuduri	- Presidente
Nilda Rodríguez	- Secretaria
Graciela González	- Vocal

Comisión Electoral

Rafael Rosas	- Presidente
Marcelo Casales	- Secretario
Silvana Mata	- Vocal
Juan Pablo Guipponi	- Vocal
Giovanna Viera	- Vocal

SERMASFOSE, UNA REALIDAD EN MARCHA, FIRME Y ESTABLE

En estos 38 años de existencia, seguimos igual que en 1985, pensando siempre en el bienestar de todos nuestros afiliados. Haciendo una reflexión de este período de trabajo y teniendo en cuenta que entre lo que se quiere y lo que se puede hay un gran contraste podemos asegurar que, sin salirnos del camino trazado, hemos logrado mantener el equilibrio y la estabilidad.

Este período también nos ha tocado afrontar la dolorosa pérdida de nuestro querido compañero de Consejo Directivo Hugo Marchissio.

Con respecto al desempeño de la Institución, el Banco de Previsión Social nuevamente ha validado el Estudio Actuarial de Viabilidad presentado por la Institución para el período 2021/22 confirmando el cumplimiento de la viabilidad exigida por dicho organismo.

En el presente ejercicio se obtuvo una utilidad, medida en dólares, de U\$S 2.994.608, significativamente superior a la alcanzada en el 2021/2022 (U\$S 2.079.750), alcanzando un volumen patrimonial de U\$S 35.967.296, mayor al del ejercicio pasado (U\$S 32.789.646), debido al importante resultado obtenido. Si bien la cotización del dólar se redujo en el ejercicio en \$2.45, la diversificación por monedas del portafolio (23% en dólares y 77% en M/N), permitió que no se resintiera el resultado.

La rentabilidad bruta de las inversiones fue positiva 8.32% superior a la del ejercicio pasado (7.15%) debido a un incremento en las tasas en las LRM en pesos, las que representan un 50% del total de las colocaciones, protegiendo al patrimonio de la caída del dólar.

Los mayores rendimientos se obtuvieron por los intereses de las Letras de Regulación Monetaria (\$ 54.661.353), préstamos en moneda nacional (\$ 46.593.355), a pesar de que los mismos están en el menor porcentaje histórico de participación en el portafolio (8,09%), destacándose también las ganancias por diferencia de cambio (\$19.613.377) en las colocaciones en Unidades Indexadas, además de los intereses de los bonos (\$9.285.824) y de las letras en UI (\$9.127.928).

Se mantiene la política de diversificación de las colocaciones, dentro de las opciones amparadas en las disposiciones legales, colocando los excedentes financieros principalmente en letras de regulación monetaria en moneda nacional debido a la coyuntura del mercado que no ofrece alternativas atractivas en dólares (precios elevados de los bonos), salvo colocaciones menores en obligaciones negociables de ISUSA.

Las letras de regulación monetaria con renovaciones a plazos cortos fue la opción más atractiva en pesos, debido a que el BCU fue incrementando la tasa a lo largo del este ejercicio, si bien en los últimos

meses se colocaron fondos a plazos de un año con tasas superiores y una expectativa de inflación a la baja.

Cabe señalar que, si bien el tipo de cambio del dólar afectó negativamente los resultados del ejercicio, en los primeros días de julio 2023 se observa un leve repunte de la divisa norteamericana, lo que presupone que ya habría llegado a su mínimo.

En este período se presencio una disminución de socios activos, en 33 cotizantes y el incremento del número de prestaciones, 45 jubilaciones y 2 pensiones más que al cierre del 6-2022. Actualmente la Institución cuenta con 1.573 afiliados activos y paga 1.452 prestaciones, 1.127 jubilaciones y 325 pensiones.

Lo anterior explica por qué el nivel de las prestaciones ha llevado la relación prestaciones/aportes a 206,5% frente a un 204.3% que había al 30/6/2022, cifra nunca antes verificada y que exige un buen rendimiento de las inversiones para financiar el déficit entre aportes y prestaciones.

Los gastos de administración se ubican en un 6.8% sobre los aportes de los afiliados, mostrando una reducción del 7.39% verificado en el 2021/2022, manteniéndose dentro del límite que marca la reglamentación.

Como se puede observar estamos frente a datos que si bien algunos son positivos otros marcan una señal que lleva a prestarle atención.

En el mismo sentido que lo expresado en la memoria anterior, este indicador aportes/prestaciones o número de activos/número de pasivos es en el que hay que prestar la mayor atención, debido a que es el que marca la viabilidad del fondo. En segundo término, hay que continuar con la orientación de los fondos hacia las colocaciones más rentables (préstamos a los socios, colocaciones bursátiles, etc.) de forma de cubrir con los ingresos derivados de las mismas el desfase obtenido y permitir el crecimiento sostenido del patrimonio de la Institución.

A su vez la instrumentación de una campaña de afiliados, podría permitir una captación de socio que ayudaría a sanear en parte la relación adversa entre aportes y prestaciones.

La reforma jubilatoria aprobada, también sería otro factor a tener en cuenta para mejorar la viabilidad del fondo.

Sermasfose se ha preocupado siempre de buscar líneas de crédito que beneficien no solo al asociado sino también a la Institución, ya que los intereses de préstamos en moneda nacional nos dan el mayor rendimiento.

El Sistema de Inversiones Inmobiliarias implementado por la Institución desde el año 1997 ha permitido, durante todos estos años, que los asociados que cumplen con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente, pudieran acceder a la vivienda propia, de una manera más ágil, rápida y con menores costos de escrituración.

En este marco durante el Ejercicio 2022-2023 se concretaron 11 inversiones inmobiliarias en distintos puntos del país: 4 Canelones (rural, Costa Azul, Progreso y Santa Rosa), 1 Florida (Fray Marcos), 1 Montevideo, 1 Rocha, 1 Colonia, 2 Paysandú y 1 Maldonado; por un monto total de U\$S 381.000.

El monto máximo fijado por el Consejo Directivo, al que un asociado podría acceder,

asciende a la suma de USD 60.000 en hasta 20 años (dependiendo de la edad del asociado y de la disponibilidad crediticia), pudiendo así mismo, según el monto solicitado incluir en el préstamo el total de los gastos y honorarios notariales que corresponda. Cabe remarcar que no se solicita base, por la que el afiliado puede financiar el 100% del precio del inmueble.

Se continúa con el arrendamiento de los pisos superiores del edificio de la Institución de la calle Soriano esquina Lorenzo Carnelli.

En el ejercicio 2022-2023 es destacable mencionar que se siguen registrando procesos judiciales vinculados a ejecuciones de deudores producto de las operaciones de préstamos incumplidas, con inscripción de embargos y otras medidas de ejecución.

Se culminó con el proceso que diera mérito a la rescisión de promesa por incumplimiento del pago del precio por parte de un socio, en asunto tramitado ante el Juez de Paz Departamental de la Capital de 12° turno. Obtenida la recuperación del inmueble, SERMASFOSE procedió a enajenar el mismo, revirtiendo finalmente la situación a favor de la institución. Actualmente el deudor se encuentra embargado por la Institución por la condena al pago de la multa, dispuesta por el Juzgado de referencia.

En este mismo período, otro afiliado pudo acceder a su vivienda propia a través de nuestra oferta de inversiones inmobiliarias al adquirir esa misma propiedad recuperada en dicho proceso judicial.

Finalmente es de destacar que la reciente Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, regula el nuevo Sistema Previsión Común (reforma jubilatoria), no incluyó aspectos sustantivos de regulación de los Fondos Complementarios de Seguridad Social. Es de recordar que el anteproyecto original propuesto por el Poder Ejecutivo, incluía una serie de normas que modificaban la regulación de estas instituciones, pero finalmente, en la discusión de la Cámara de Diputados dicha regulación fue desglosada del proyecto que luego se convertiría en la citada ley.

SEGUIMOS ABOCADOS A LA RECUPERACIÓN DE MOROSOS, logrando bajar las deudas de muchos de nuestros socios. Además, se está planificando una nueva campaña de afiliación de socios.

HAY QUE TENER PRESENTE QUE TODOS LOS AFILIADOS DEBEMOS SER CONSCIENTES DE QUE TODO DINERO QUE INGresa A LA INSTITUCION POR CONCEPTO DE PRESTAMOS OTORGADOS TIENE QUE RETORNAR CON SUS INTERESES PARA VOLCARLO A LA RENTABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN.

Por Acta N° 854 del 5 de noviembre de 2013, (actualizada en Acta N° 893 en julio/2014) el Consejo Directo resuelve:

RETIRO DE AUTORIZACION DE DEBITO (RECHAZO)

Se considera **falta grave** cometida por el asociado con la Institución el retiro de la Autorización de Débito Automático del Banco República al tercer mes que se configure el incumplimiento en el proceso de pago de sus obligaciones y se incluirá en la base del Clearing de informes, cayendo el convenio de pago acordado o refinanciación realizada

en su momento, haciendo que la deuda total del asociado sea exigible al próximo mes. El asociado podrá refinanciar su deuda en cualquier momento, pero para acceder a un beneficio con la Institución deberá abonar 12 cuotas de la refinanciación acordada oportunamente.

Todo esto no se tomará en cuenta si el asociado restablece en el mismo mes la autorización del débito automático y reintegra al contado el monto no abonado en el mes del retiro.

RETIRO DE LOS FONDOS PREVIO AL DESCUENTO POR DÉBITO (NO IMPUTADO).

El asociado tendrá la posibilidad de reintegrar dentro del mes en curso el monto no debitado, no quedando antecedente alguno de no pago por el socio; en el caso que no reintegre dicho monto dentro del mes en curso, se dispone:

No reintegrar la suma descontada cuando efectivice la refinanciación.

Tener la posibilidad de acceder a una refinanciación en cualquier momento.

Acceder a cualquier beneficio una vez que haya cumplido con el pago de por lo menos tres cuotas.

En caso de ser reincidente con el retiro de los fondos antes que se confirme el pago por el débito, se repite opción a y b, en la opción c se modifica del acceso a un nuevo préstamo luego de que haya cumplido, por lo menos 12 cuotas.

Mantenemos como siempre todas nuestras líneas de crédito y convenios que se han efectivizado para brindar más beneficios a nuestros asociados:

Social

Preferencial

Préstamo Estudiantil

Préstamo Compensación Balnearia

Préstamo Día De La Madre

Préstamo Día Del Padre

Préstamo Día Del Niño

Préstamo Fiesta

Préstamo Para Socios Zafral En O.S.E.

Préstamo Adelanto De Aguinaldo

Préstamo Adelanto De SRV.

Préstamo de diferencia de IRPF

Refacción De Vivienda

Plazo Fijo (Pesos)

Refinanciación de adeudos en 36, 48 y hasta en 60 Cuotas

ADEMÁS, SIGUEN VIGENTES LOS SIGUIENTES CONVENIOS:

Renta De Autos

- Autonomía

- Polo Y Global Rentacar

Turismo - Hotelería

- Caute-Antel: Hotel Termal Daymán
- Semu Bancario: Complejo Punta Ballena
- Semu IMM: Agua Clara
 - Danae Hotel
 - Vacacional Daymán
- Hotel Alvear (Montevideo)
- Jotacé Viajes

Ópticas

- Óptica Guzmán
- Óptica Francesa

Electrodomésticos

- Nelson Sobrero
- Megastore
- Luis Rocca
- Carlos Gutiérrez
- Impobarato

Tecnología

- Compupel
- Black Mobile
- Netcom

Recarga Gas

- Acodike (Recarga De Garrafas)

No debemos olvidar que todo esto ha sido posible gracias a la participación de los Consejos y Comisiones que han estado al frente durante estos años y de nuestros Delegados Honorarios quienes trabajan codo a codo junto a nosotros siempre dispuestos a brindarnos su colaboración. Ni hablar del equipo Administrativo que nos secunda, al igual que nuestros asesores que nos ayudan a transitar el camino con la tranquilidad de poder despejar cualquier tipo de dudas que tengamos.

**SOLO QUEDA DESPEDIRNOS DE TODOS UDS. Y DARLES LAS GRACIAS POR
SEGUIR APOYANDO NUESTRA GESTIÓN.
HASTA EL PRÓXIMO AÑO Y COMO SIEMPRE SEGUIREMOS**

PRINCIPALES INGRESOS

Intereses por préstamos:

\$ 46.5939.355

Instrumentos financieros:

\$77.286.981

Diferencia de cambio

Activos U\$S/\$:

-\$5.173.431

Diferencia de cambio

Activos UI/\$:

\$19.613.377

GASTOS DEL EJERCICIO

Gastos de administración:

\$3.968.926

(6,80% sobre aporte)

PRINCIPALES COLOCACIONES

Valores emitidos
por el Estado Uruguayo

\$ 1.009.407.967

Préstamos a afiliados:

\$126.919.351

Previsión por deudas incobrables:

-\$17.971.399

PATRIMONIO

Aportes de socios:

\$59.181.815

Prestaciones de
jubilados y pensionistas:

\$130.537.435

Devoluciones de aportes a Socios

\$2.295.738

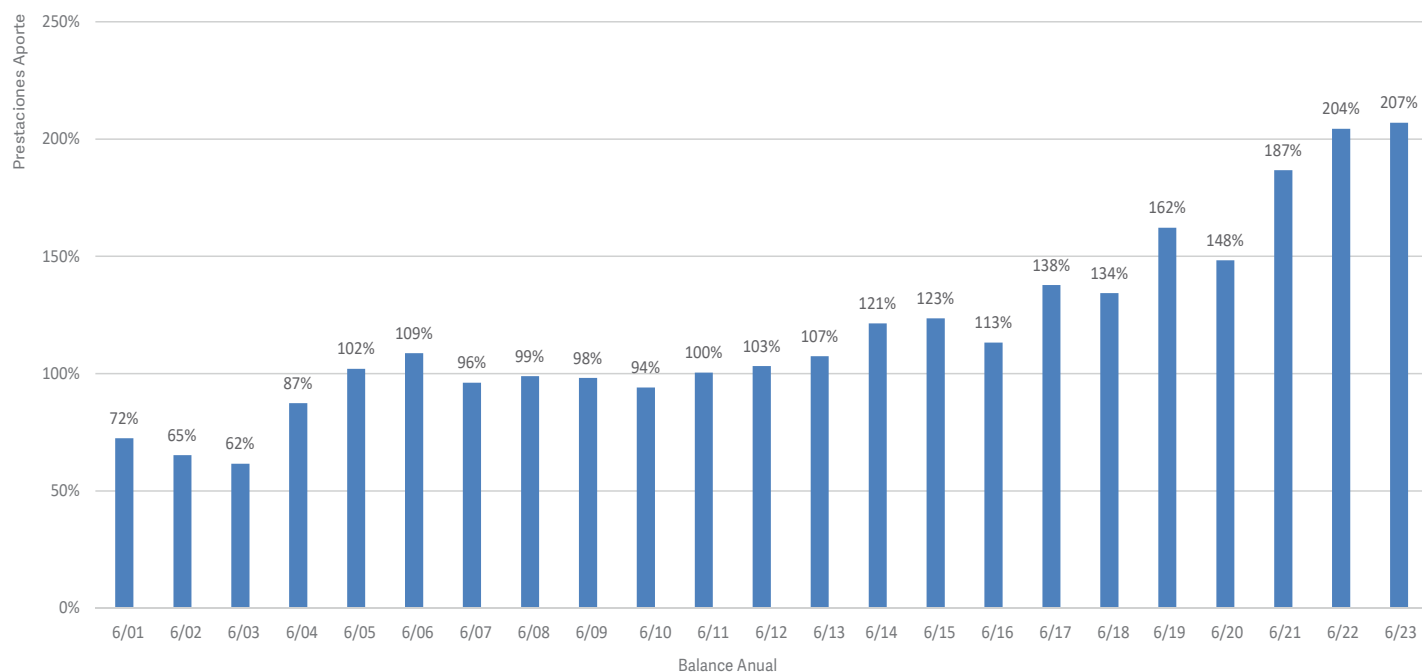
RESULTADOS DEL EJERCICIO

\$ 112.022.293
(U\$S 2.994.608)

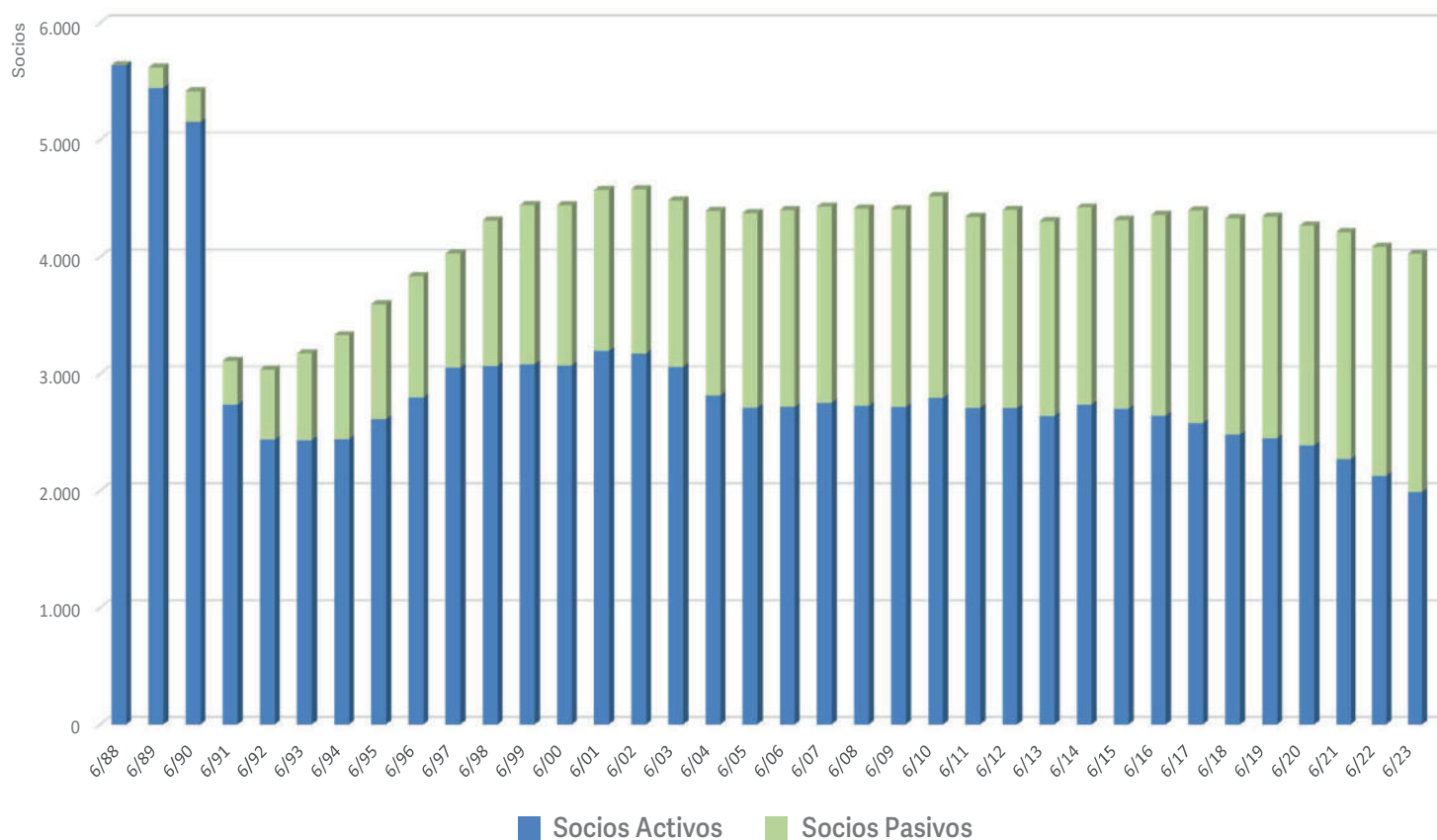
PATRIMONIO

\$ 1.345.464.599
(U\$S 35.967.296)

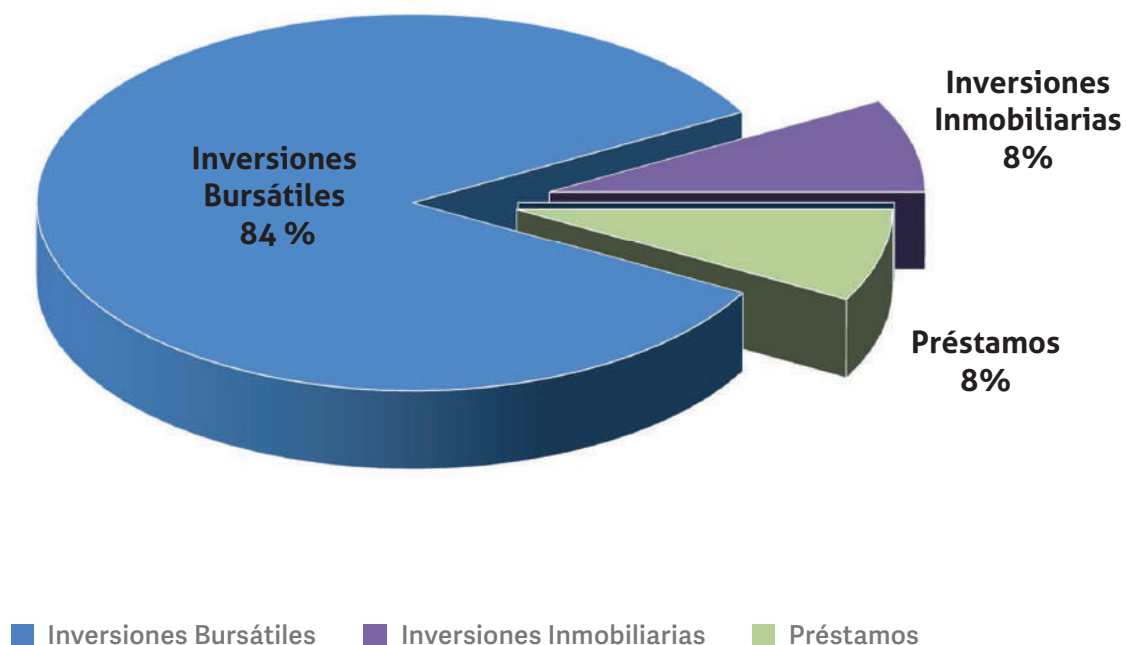
RELACION PRESTACIONES - APORTES



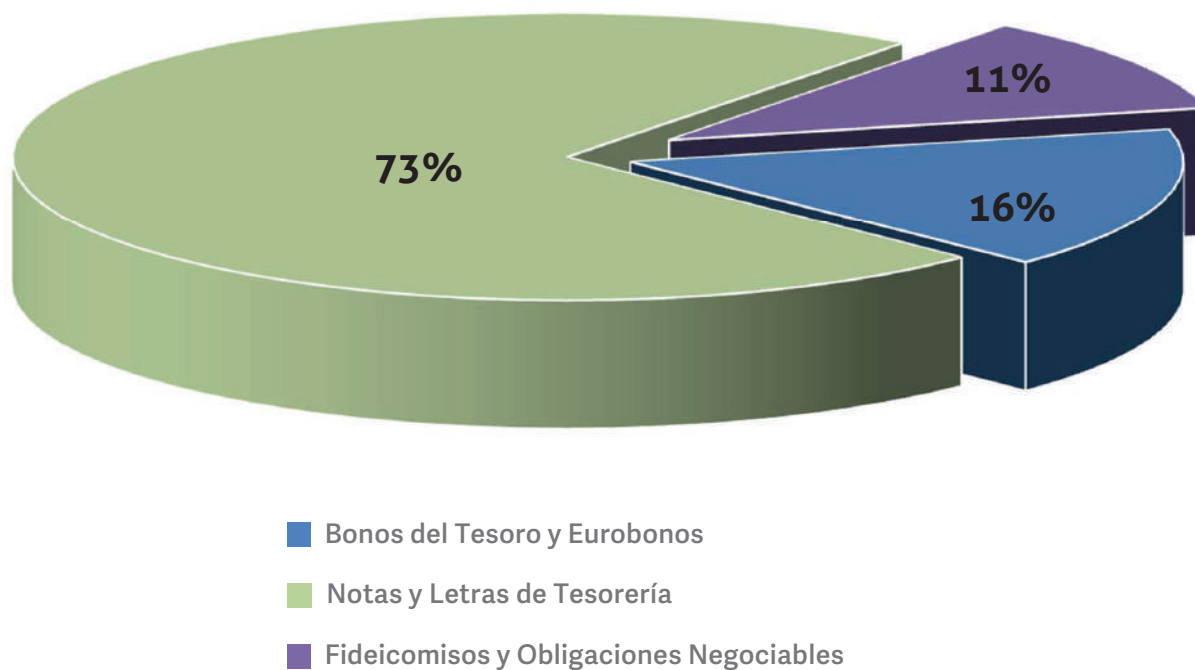
EVOLUCIÓN MASA SOCIAL



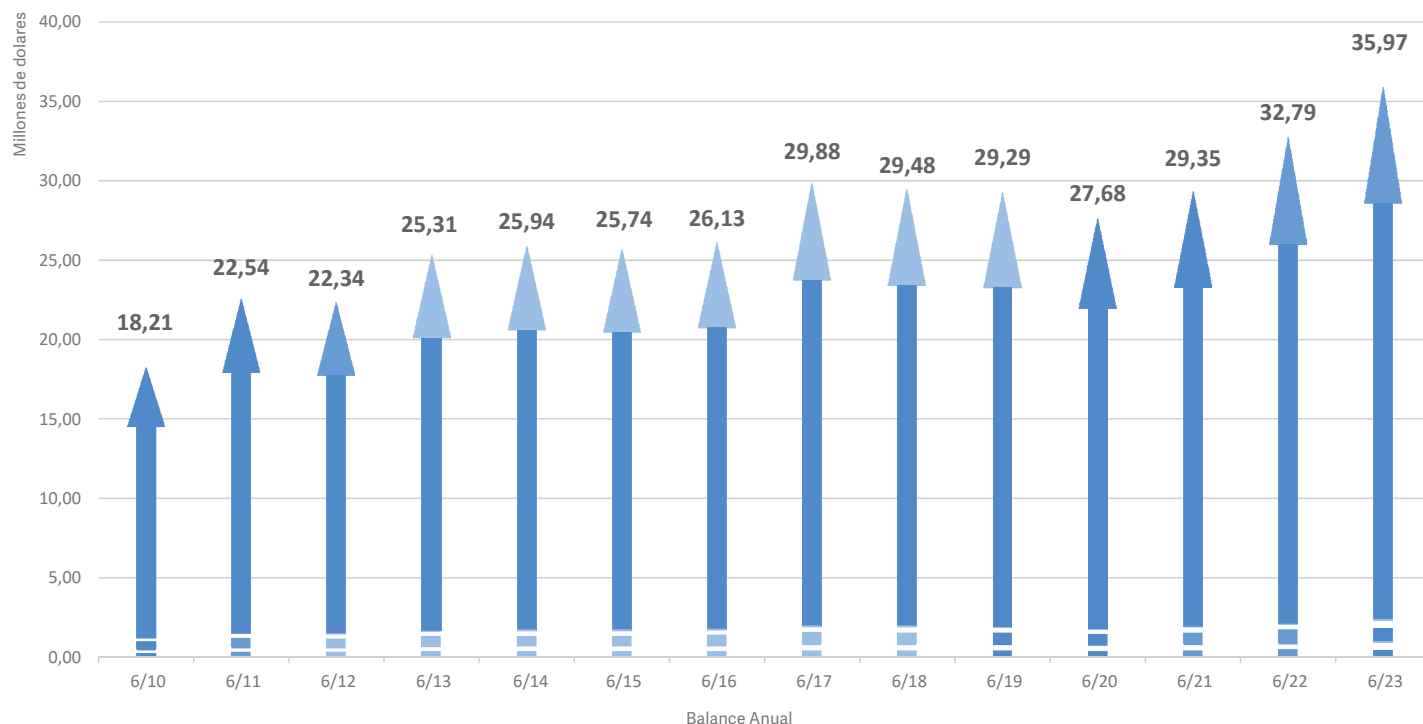
ESTRUCTURA DE COLOCACIONES AL 30/06/2023



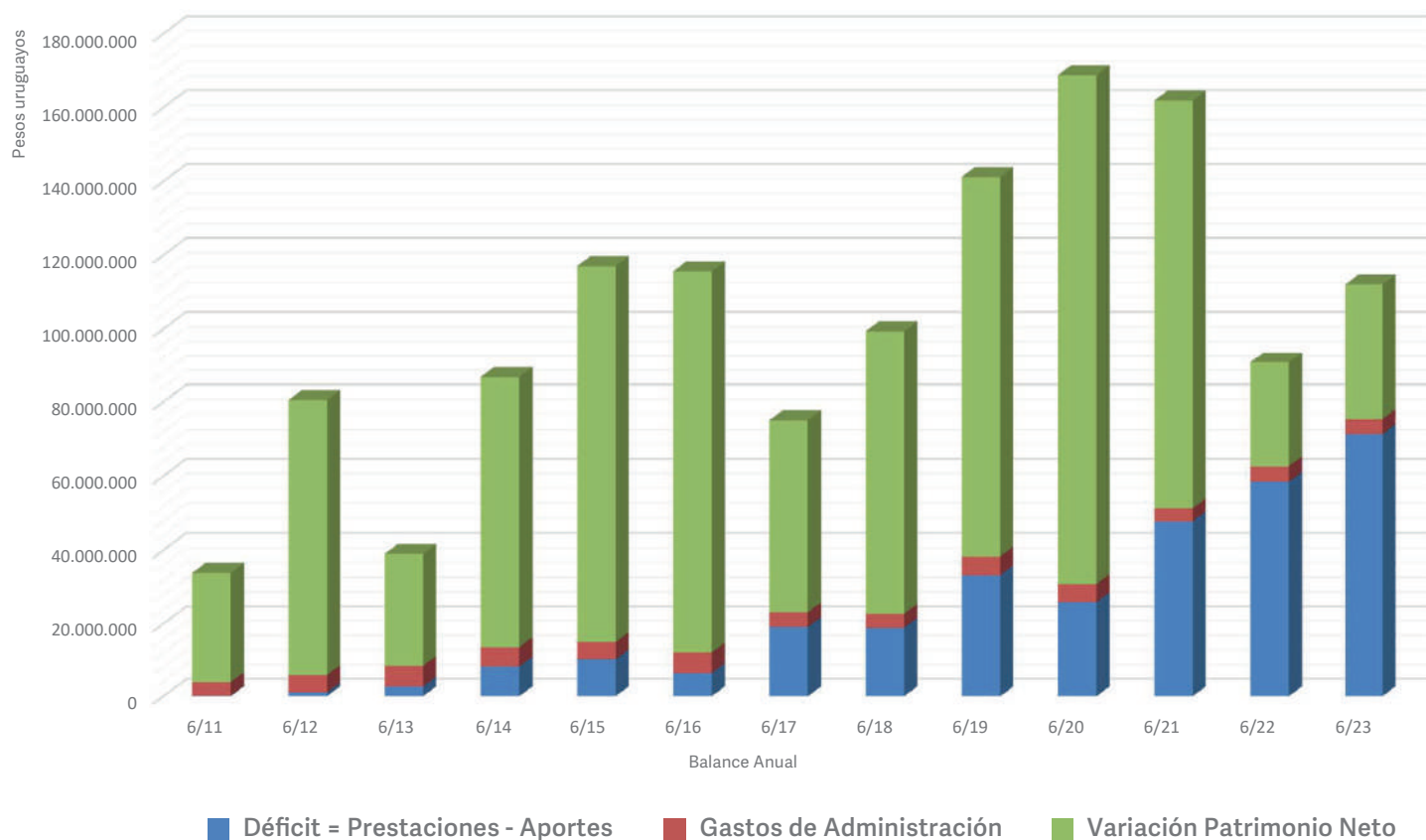
INVERSIONES BURSATILES AL 30/06/2023



EVOLUCIÓN PATRIMONIAL EN DÓLARES



CUBRIMIENTO OPERATIVO GLOBAL



COMUNICADO IMPORTANTE A TODOS LOS SOCIOS

Se realizarán las asambleas sectoriales en todos los Departamentos del País del 13/9/2023 al 29/09/2023 para poner a consideración de aprobación la memoria y balance anual 2022/2023.

El 31/10/2023 tendrán lugar las Elecciones de Autoridades de la Institución, periodo 2023/2025 y Plebiscito para la Reforma de Estatutos.

Podes acceder al momento de la afiliación a un préstamo promocional de hasta \$250.000 en 24 cuotas de \$12.500 con la exoneración del pago de 3 meses de cuota social.

Si ya sos socios especial y te pasas a socio común, accedes a los mismos beneficios, si tenes préstamos vigentes los podes cancelar con el préstamo promocional.

Para los que ya son socios, si ofician de socio presentador de un nuevo afiliado común recibirán un premio equivalente a la primera cuota social del nuevo afiliado, si éste solicita el préstamo promocional el premio será de \$5.000, en caso de afiliarse y no solicitar la promo, el premio por afiliación será el equivalente al valor de la cuota social del nuevo afiliado.

*** Para afiliarse como socio común debe ser funcionario de OSE pre-supuestado y menor a 50 años.**

*** Puede acceder al préstamo promocional hasta 30 días luego de afiliarse, TEA 18%.**

*** Préstamo sujeto a disponibilidad crediticia.**

**PROMO AFILIACIÓN
DE SOCIOS COMUNES**

Versión Actual

Versión a Reformar

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTO DE SERMASFOSE

ARTÍCULO 1º.- Créase con el nombre de “SERVICIO MUTUO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA FUNCIONARIOS Y EX FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO”, una asociación civil administradora de fondos complementarios de previsión social que se registrará por las normas del Decreto Ley N°15.611 del 10/VIII/84, demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables, y lo previsto en este estatuto.

La asociación podrá designarse con la sigla SERMASFOSE y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 1º.- Créase con el nombre de “SERVICIO MUTUO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA FUNCIONARIOS Y EX FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO”, una asociación civil administradora de fondos complementarios de previsión social que se registrará por las normas del Decreto Ley N°15.611 del 10/VIII/84, demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables, y lo previsto en este estatuto

La asociación podrá designarse con la sigla SERMASFOSE y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo.

Además del colectivo de funcionarios y ex funcionarios de O.S.E., podrán integrarse los provenientes de otras entidades públicas o privadas, nacionales o departamentales, para lo cual se requerirá la aprobación del Consejo Directivo y un estudio de factibilidad actuarial.

ARTÍCULO 2º.- La asociación civil que se crea no persigue fines de lucro en cuanto se refiera a las prestaciones que brinde a sus afiliados la funcionará con sujeción a los principios siguientes, libre afiliación, igualdad de derechos y obligaciones entre sus afiliados o beneficiarios según la categoría a que los mismos corresponden de acuerdo con este estatuto neutralidad ideológica, política y religiosa.

Queda expresamente prohibido el ejercicio de cualquier actividad directa o indirectamente contraria a algunos de los principios expresados precedentemente.

ARTÍCULO 2º.-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 3º.- Objeto Social: La asociación tendrá los siguientes fines:

Servir a sus afiliados una prestación complementaria de la asignación que por concepto de pasividad jubilatoria le corresponda percibir de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan las pasividades. Asimismo se servirá un complemento de las pensiones que generen sus afiliados fallecidos, en el Banco Previsión Social.

En el caso en que alguno de los asociados a la institución fallezca sin generar derecho a pasividad de acuerdo con la legislación vigente la asociación servirá la prestación que corresponda a los hijos del afiliado y si no existieran hijos, a quien aquél hubiera indicado.

El servicio de las prestaciones a que refieren los numerales anteriores se regulará por cuanto establezca este estatuto y la reglamentación que se dicte.

Sin perjuicio de ello no se prolongará en el tiempo por un lapso más prolongado que aquél por el que el Banco Previsión Social sirva a los pasivos asociados las prestaciones que corresponda.

En el caso de asociados especiales a que se refiere el artículo 7º de este estatuto, la prestación se servirá por igual término por el que aportó el asociado activo.

Cumplidas que sean las finalidades principales a que se refieren los numerales anteriores a este artículo, si existieren fondos suficientes, la asociación podrá servir a sus afiliados otras prestaciones a la que refiere el artículo 5 en la forma en que lo determine la reglamentación.

Asimismo podrá crear y administrar "Fondos Especiales" en el que participen todos o algunos de sus afiliados, que se destinarán a atender finalidades similares de asistencia y seguridad social o tendiente a mejorar la calidad de vida de sus integrantes.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 3º- Objeto Social: La asociación tendrá los siguientes fines:

Servir a sus afiliados una prestación complementaria de la asignación que por concepto de pasividad jubilatoria le corresponda percibir de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan las pasividades. Asimismo se servirá un complemento de las pensiones que generen sus afiliados fallecidos, en el Banco Previsión Social. **Ambas prestaciones se servirán en cuanto a su cuantía y duración, de acuerdo a lo que permitan los recursos financieros y viabilidad actuarial requerida por la normativa legal y reglamentaria aplicable.**

El servicio de las prestaciones a que refieren el numeral anterior se regulará por cuanto establezca este estatuto y la reglamentación que se dicte.

Sin perjuicio de ello no se **prolongará** en el tiempo por un lapso **mayor** a aquél por el que el Banco Previsión Social sirva a los jubilados y pensionistas asociados las prestaciones que corresponda.

Cumplidas que sean las finalidades principales a que se refieren los numerales anteriores a este artículo, si existieren fondos suficientes, la asociación podrá servir a sus afiliados otras prestaciones a la que refiere el artículo 5 en la forma en que lo determine la reglamentación.

Asimismo podrá crear y administrar, en la forma que lo determine la reglamentación, "Fondos Especiales" en el que participen todos o algunos de sus afiliados, que se destinarán a atender finalidades similares de asistencia y seguridad social o tendiente a mejorar la calidad de vida de sus integrantes.

Dichos fines podrán cumplirse a través de la conformación de uno o más fondos de capitalización colectiva o individual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 305/89.

Financiamiento: Desde el punto de vista técnico financiero, Sermasfose podrá funcionar bajo un régimen de capitalización colectiva o de capitalización individual.

Los asociados deberán verter en forma mensual los aportes ordinarios que se determinen, así como los extraordinarios que sean dispuestos, lo cual constituye la obligación principal de aquellos y condición necesaria para el mantenimiento de la afiliación.

ARTÍCULO 4º-Prestaciones Principales. A los efectos de dar cumplimiento a las finalidades enunciadas en los numerales 1 al 4 del artículo anterior, la asociación servirá en la medida que lo permitan sus recursos financieros y de acuerdo con la reglamentación que se dicte, las prestaciones siguientes:

a. Servirá una prestación en dinero que tendrá como base de cálculo para su determinación el 17% de la última retribución nominal del cargo en que el asociado cesó en O.S.E. computándose de dicha retribución solamente aquellos rubros que la integran, por los que el asociado hubiere aportado al fondo social. Sobre dicha base de cálculo, la prestación que en cada caso corresponderá servir al SERMASFOSE estará sujeta en su cuantía a la incidencia de las siguientes variables:

AÑOS DE APORTE	PORCENTAJES DE BENEFICIO	PORCENTAJE DE PRESTACIÓN
10	60	10,20
11	62	10,54
12	64	10,99
13	66	11,22
14	68	11,56
15	70	11,90
16	72	12,24
17	74	12,58
18	76	12,92
19	78	13,26
20	80	13,60
21	82	13,94
22	84	14,28
23	86	14,62
24	88	14,96
25	90	15,30
26	92	15,64
27	94	15,98
28	96	16,32
29	98	16,66
30	100	17,00

b. Mejorará las pasividades pensionarias que hubieren generado sus ex afiliados en el Banco de Previsión Social, en la forma en que lo establezca la reglamentación.

c. Si el afiliado fallecido no generare derecho a pensión en el Banco de Previsión Social, la asociación servirá la prestación que corresponda, de acuerdo al monto que establezca la reglamentación a los hijos de aquél, y si no existieran hijos, a quien el afiliado hubiere designado por escrito ante la misma asociación.

Quienes perciban la prestación de acuerdo con lo dispuesto en este literal, perderán el derecho a la misma en las condiciones a que se refiere el artículo 3º, Numeral III

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 4º- Prestaciones principales. A los efectos de dar cumplimiento a las finalidades enunciadas en los numerales I a III del artículo anterior, la asociación servirá en la medida que lo permitan sus recursos financieros tanto en cuanto a cuantía como a duración, y de acuerdo con la reglamentación que se dicte, las prestaciones siguientes:

A. Servirá al asociado una prestación en dinero cuya base de cálculo será el 17% del promedio actualizado de las retribuciones percibidas por el asociado durante los mejores veinte años, computándose de dicha retribución solamente aquellos rubros que la integran, por los que el asociado hubiere aportado al fondo social. Sobre dicha base de cálculo, la prestación que en cada caso corresponderá servir a SERMASFOSE estará sujeta en su cuantía a la incidencia de las siguientes variables:

AÑOS DE APORTE	PORCENTAJES DE BENEFICIO	PORCENTAJE DE PRESTACIÓN
10	60	10,20
13	66	11,22
14	68	11,56
15	70	11,90
16	72	12,24
17	74	12,58
18	76	12,92
19	78	13,26
20	80	13,60
21	82	13,94
22	84	14,28
23	86	14,62
24	88	14,96
25	90	15,30
26	92	15,64
27	94	15,98
28	96	16,32
29	98	16,66
30	100	17,00

En el caso de las jubilaciones por incapacidad total la prestación jubilatoria será la dispuesta en el literal A de este artículo o la que resulte de la escala precedente, según corresponda. En

caso de no alcanzar el mínimo de 10 años de aportes, se aplicará el porcentaje mínimo establecido en la referida escala, decreciendo en forma proporcional hasta alcanzar un mínimo de 7,14%, de acuerdo con la siguiente escala:

AÑOS DE APORTE	PORCENTAJES DE BENEFICIO	PORCENTAJE DE PRESTACIÓN
1	42	7,14
2	44	7,48
3	46	7,82
4	48	8,16
5	50	8,5
6	52	8,84
7	54	9,18
8	56	9,52
9	58	9,86

B. Mejorará las pasividades pensionarias que hubieren generado sus ex afiliados ante el Banco de Previsión Social, en la forma en que lo establezca la reglamentación, **teniendo en cuenta los estudios de viabilidad actuarial y recursos financieros.**

En el caso de los asociados en actividad que al momento de su fallecimiento hayan aportado por el lapso establecido en el artículo 14 literal b) del Estatuto Social, sus causahabientes con derecho de pensión generada ante el Banco de Previsión Social, tendrán derecho al complemento servido por SERMASFOSE, que se calculará sobre la base del complemento jubilatorio que le hubiera correspondido al causante

En caso de concurrencia de más de un pensionista respecto del mismo causante, el beneficio será abonado a cada uno en la misma proporción asignada por dicho Organismo.

Quienes perciban la prestación de acuerdo con lo dispuesto en este artículo perderán el derecho a la misma en las condiciones a que se refiere el artículo 3º, Numeral II.

El Consejo Directivo está facultado a disponer la reducción del monto de las pensiones de sobrevivencia, su cese o la sustitución por el pago de una o varias partidas, con el fin de mantener o recomponer las reservas y/o la viabilidad actuarial, previo informe o estudio técnico e informe favorable de la Comisión Fiscal. La decisión deberá ser tomada por la unanimidad de integrantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5º.-A efectos de cumplir con las finalidades a que se refiere el numeral III del artículo 3º, la asociación podrá servir alguna o todas las prestaciones siguientes, en la medida y en las condiciones que la reglamentación establezca:

- Complemento para asistencia médica.
- Complemento para mejor goce de licencia anual.
- Complemento de aguinaldo.
- Prestación para el equipamiento del hogar.
- Primas por matrimonio y por nacimiento de hijos.
- Otras prestaciones destinadas a mejorar la calidad de vida de los afiliados y de sus familiares, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley N° 15.611.

g) Podrá otorgar a sus afiliados préstamos en dinero en las condiciones que las normas legales y reglamentarias establezcan.

La Asociación queda habilitada a retener los haberes del asociado en O.S.E., las partidas que correspondan para entender la amortización del préstamo hasta su cancelación.

Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de lo previsto en el numeral IV del artículo 3º respecto de los "Fondos Especiales".

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 5º.- A efectos de cumplir con las finalidades a que se refiere el numeral III del artículo 3º, la asociación podrá servir alguna o todas las prestaciones siguientes, en la medida y en las condiciones que la reglamentación establezca:

- a) Primas por matrimonio y por nacimiento de hijos.
- f) Otras prestaciones destinadas a mejorar la calidad de vida de los afiliados y de sus familiares, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley N° 15.611.
- g) Podrá otorgar a sus afiliados préstamos en dinero en las condiciones que las normas legales y reglamentarias establezcan, **disponiéndose que en tal caso:**

1. La Asociación queda habilitada a solicitar la retención de los haberes del asociado, las sumas que correspondan con destino al pago del préstamo hasta su cancelación, sin perjuicio de otros medios de pago que puedan determinarse.

2. La reglamentación podrá determinar un plazo de hasta 24 meses en el que la afiliación en calidad de activo deberá mantenerse, desde el siguiente a la culminación del pago de la última operación de préstamo o inversión inmobiliaria.

Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de lo previsto en el numeral IV del artículo 3º respecto de los "Fondos Especiales".

ARTÍCULO 6º.-Suspensión de aportes: Los asociados que se encuentren en actividad como funcionarios de O.S.E. podrán solicitar que se suspendan sus aportaciones mensuales al Fondo Social en las condiciones que establezca la reglamentación.

El asociado a quien se autorice la suspensión de aportes deberá integrarlos al Fondo Social una vez que cese la suspensión, en las condiciones que la reglamentación establezca, antes de recibir las prestaciones a que haya generado derecho y, en caso de no hacerlo, los aportes no vertidos se tendrán en cuenta para determinar la prestación que le corresponda.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 6º.-Suspensión de aportes: Los asociados que se encuentren en actividad podrán solicitar que se suspendan sus aportaciones mensuales al Fondo Social en las condiciones que establezca la reglamentación.

El asociado a quien se autorice la suspensión de aportes deberá integrarlos al Fondo Social una vez que cese la suspensión, en las condiciones que la reglamentación establezca, antes de recibir las prestaciones a que haya generado derecho y, en caso de no hacerlo, los aportes no vertidos se tendrán en cuenta para determinar la prestación que le corresponda.

ARTÍCULO 7º.-Créditos Consolidados: Constituyen Créditos Consolidados de cada asociado la suma resultante de multiplicar el importe del último aporte mensual por la antigüedad de meses como asociado a la institución.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 7º.-Créditos Consolidados: Para los afiliados activos que ingresen a Sermasfose a partir de la entrada en vigencia de la reforma estatutaria aprobada en plebiscito de fecha 10 de noviembre de 2016, constituyen Créditos Consolidados las sumas que surjan de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 20 del decreto 305/89 de 28 de junio de 1989. En caso de que dicha norma fuere derogada o resultare desaplicada por cualquier razón, se aplicará el inciso siguiente.

Para los afiliados activos que integren el padrón social a la fecha indicada en el inciso anterior, constituyen créditos consolidados la suma resultante de multiplicar el importe del último aporte mensual por la antigüedad de meses como asociado a la Institución

En caso de discontinuidad de períodos aportados, en todos los casos se considerará únicamente el período continuo antes de jubilarse.

ARTÍCULO 8º.- Rescate de Fondos: El afiliado que por decisión propia se desvincule de la Asociación, tendrá derecho a rescatar el crédito consolidado que le corresponda, con las siguientes condiciones y con las quitas que se establecen y que quedarán en beneficio del Fondo:

- 50%: Renuncia de O.S.E. (sin causal) y al SERMAS.
- 75%: Renuncia de O.S.E. (con causal) y al SERMAS.
- 90%: Renuncia al SERMAS y no a O.S.E.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 8º.- Rescate de Fondos: El afiliado activo que se desvincule de la Asociación, tendrá derecho a rescatar el crédito consolidado que le corresponda, **cuyo monto se determinará a partir de los siguientes porcentajes:**

50%: En caso de desvinculación de O.S.E. sin causal jubilatoria y la consiguiente de SERMASFOSE.

25%: En caso de desvinculación de O.S.E. con causal jubilatoria y la consiguiente de SERMASFOSE, en caso que no reúna 10 años de aportes al fondo.

25%: En caso de desvinculación de O.S.E. con causal jubilatoria, antigüedad de 10 años o más como afiliado a SERMASFOSE, siempre que se opte por escrito, este beneficio en lugar de la prestación complementaria.

10%: En caso de renuncia al SERMASFOSE y no a O.S.E.

Las quitas resultantes de aplicar dichos porcentajes, quedarán en beneficio de la Institución.

En caso de que un asociado activo falleciera sin generar derecho a la prestación complementaria, los aportes que hubiere efectuado beneficiarán a la Institución.

En caso de expulsión del asociado de SERMASFOSE no habrá derecho al rescate del crédito consolidado.

ARTÍCULO 9º.- Patrimonio Social: El patrimonio del servicio Mutuo estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que se establezcan con carácter general.
- b) Los aportes extraordinarios de los asociados que se establezcan con carácter general.
- c) Las contribuciones de origen público o privado, así como las donaciones y legados que se

dispongan a favor de la institución.

d) Los intereses y utilidades que devengue la colocación de capital de la asociación, así como el producido de la venta, el arrendamiento, o toda otra operación a título oneroso que la institución efectúe con sus bienes.

e) Todos los bienes y derechos que la asociación adquiera de acuerdo con las reglas de los derechos comunes.

ARTÍCULO 9º-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 10º.- Habrán socios activos, pensionistas y especiales.

Serán socios Activos: Los funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado afiliados al Banco de Previsión Social, que perciban sueldos mensuales y que además, se hallen en algunas de las siguientes situaciones:

Quienes hubieren registrado su afiliación provisoria a esta asociación con anterioridad a la fecha de aprobación de los estatutos, pagando los aportes correspondientes desde la fecha del Acta fundacional.

Quienes suscriben el Acta Fundacional, pagando los aportes desde la fecha misma.

Quienes expresen su voluntad de afiliarse en un plazo de 120 días a partir de la fecha del Acta Fundacional en cuyo caso deberán integrar los aportes correspondientes desde esa fecha.

Quienes ingresen a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado luego de la fecha del Acta Fundacional y se afilien a la asociación dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ingreso, pagarán sus aportes desde la fecha de la afiliación.

Quienes registren su afiliación a la asociación luego de vencidos los plazos establecidos precedentemente se registrarán por las siguientes reglas.

Si se trata de funcionarios en actividad en O.S.E. a la fecha del Acta Fundacional deberán pagar los aportes que correspondan desde esa fecha.

Si se trata de funcionarios ingresados a O.S.E. con posterioridad a la fecha antedicha pagarán sus aportes desde la fecha de ingreso. En ambos casos los aportes serán reajustados de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

El Consejo Directivo de la Asociación podrá conceder facilidades para el pago de los aportes a que se refieren los literales anteriores, de acuerdo como lo establezca la reglamentación.

Serán socios pensionistas: Tendrán esta calidad los titulares de pasividades pensionarias servidas por el Banco de Previsión Social que se hubieren generado en la pasividad de los socios activos, siempre que expresaran por escrito su voluntad de afiliarse.

Serán socios especiales: a. Los hijos de los asociados activos que hubieren fallecido sin generar derecho pasividad pensionaria y de acuerdo a lo establecido por el Banco de Previsión Social, y si no existieren hijos, los beneficiarios a quienes los asociados hubieren designado oportunamente de acuerdo a lo establecido en el literal C del artículo 4 siempre que expresen por escrito su voluntad de afiliarse.

b. Las personas que mantengan una relación laboral directa o indirecta con O.S.E. siendo com-

petencia del Consejo Directivo la determinación de su calidad de socio especial y de acuerdo a la reglamentación que éste dicte.

Se declara expresamente que es compatible la concurrencia en un mismo asociado de la calidad de socio activo con la de socio pensionista o socio especial.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 10º.- SERMASFOSE tendrá socios activos, pensionistas y especiales.

Serán socios Activos: Los funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado afiliados al Banco de Previsión Social, que perciban sueldos mensuales y que además, se hallen en algunas de las siguientes situaciones:

Quienes hubieren registrado su afiliación provisoria a esta Asociación con anterioridad a la fecha de aprobación de los Estatutos **y quienes hayan suscrito el acta fundacional, los que tendrán la condición de socios activos fundadores.**

Fuera de los indicados en el inciso anterior, quienes revistan la calidad de activos a la fecha de aprobación de la presente reforma.

Quienes expresen su voluntad de afiliarse ante el Consejo Directivo, debiendo este Órgano pronunciarse sobre la aceptación de la solicitud.

Quienes se hayan desafiliado antes de la fecha indicada en el literal B del presente artículo y soliciten su reingreso ante el Consejo Directivo, el que deberá pronunciarse sobre la aceptación de la solicitud,

Si el afiliado hubiera percibido al momento de su egreso el rescate de fondos (crédito consolidado) solo generará derecho a la prestación con los períodos de aportación que se verifiquen a partir de su re afiliación.

Serán socios pensionistas: Tendrán esta calidad los titulares de pasividades pensionarias servidas por el Banco de Previsión Social **a los causahabientes de socios activos fallecidos, siempre que lo soliciten en forma expresa.**

Serán socios especiales: Tendrán tal calidad las personas que mantengan una relación laboral o funcional directa o indirecta con O.S.E. siendo competencia del Consejo Directivo el tratamiento y admisión de la solicitud respectiva, de acuerdo a la reglamentación que éste dicte.

Se declara expresamente que es compatible la concurrencia en un mismo asociado de la calidad de socio activo con la de socio pensionista **y de especial con pensionista.**

Serán socios especiales externos: Además del colectivo de funcionarios y ex – funcionarios de O.S.E., podrán integrarse los colectivos provenientes de otras reparticiones públicas, privadas o paraestatales, nacionales o departamentales, para lo cual se requerirá la aprobación del Consejo Directivo y un estudio de factibilidad financiera.

La reglamentación que dicte el Consejo Directivo, regulará todos los aspectos de la incorporación de los colectivos referidos en el inciso primero, no pudiendo establecerse más derechos y obligaciones que los estatuidos o se estatuyan en el futuro, para los socios especiales previstos en este artículo.

ARTÍCULO 11º-La calidad de socio activo adquirida de acuerdo con el Artículo 10, se mantendrá a todos sus efectos, aún luego de que el funcionario de O.S.E. que la ostente se hubiere jubilado, y perdurará mientras permanezca como asociado a la Institución.

En caso de fallecimiento de un socio activo los aportes por él efectuados quedarán a beneficio de la Institución sus causahabientes solo tendrán derecho a ingresar como asociados pensionistas o especiales, de acuerdo a lo en el Artículo 10.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 11º-La calidad de socio activo adquirida de acuerdo con el artículo 10, se mantendrá a todos sus efectos, aún luego de que el funcionario de O.S.E. que la ostente se hubiere jubilado, y perdurará mientras permanezca como asociado a la Institución.

ARTÍCULO 12º-Todos los socios cualquiera sea la categoría a que pertenezcan integrarán la Asamblea a que se refiere el Artículo 17. Sin perjuicio de ello, tendrán los siguientes derechos de acuerdo a la categoría que les corresponda.

Socios Activos:

- a) En el aspecto institucional tendrán la calidad de electores y de elegibles a efectos de integrar los órganos electivos de la institución.
- b) En el aspecto social tendrán derecho a percibir las prestaciones principales a que se refiere el literal A del Artículo 4º de este estatuto, así como a las prestaciones accesorias a que se refiere el Artículo 5º, en la forma en que lo determine la reglamentación.
- c) Tendrán derecho de iniciativa ante las autoridades de la Asociación respecto de las materias comprendidas en los fines de la misma.

Socios Pensionistas:

- d) Tendrán derecho a percibir las prestaciones a que se refiere el literal b) del artículo 4º, y las previstas en el artículo 5º incisos a, c y f, en la forma en que lo determine la reglamentación.
- e) Tendrán derecho de iniciativa ante la Asamblea de socios en los mismos términos que los socios activos.

Socios Especiales:

- f) Tendrán derecho a percibir las prestaciones a que se refiere el literal e) del artículo 4º, en la forma en que lo determine la reglamentación.
- g) Tendrán derecho de iniciativa ante la asamblea de socios en los mismos términos que los socios activos.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 12º-Todos los socios cualquiera sea la categoría a que pertenezcan integrarán la Asamblea a que se refiere el Artículo 17. Sin perjuicio de ello, tendrán los siguientes derechos de acuerdo a la categoría que les corresponda.

Socios Activos:

- a) En el aspecto institucional tendrán la calidad de electores y de elegibles a efectos de integrar los órganos electivos de la Institución, **conforme lo dispuesto en los artículos 24, 37 y 42 de este Estatuto.**
- b) En el aspecto social tendrán derecho a percibir las prestaciones principales a que se refiere el literal A del Artículo 4º de este Estatuto, así como a las prestaciones accesorias a que se refiere el Artículo 5º, en la forma en que lo determine la reglamentación.

c) Tendrán derecho de iniciativa ante las autoridades de la Asociación respecto de las materias comprendidas en los fines de la misma.

Socios Pensionistas:

a) Tendrán derecho a percibir las prestaciones a que se refiere el literal b) del artículo 4º, y las previstas en el artículo 5º inciso f, según disponga la reglamentación.

b) Tendrán derecho de iniciativa ante la Asamblea de socios en los mismos términos que los socios activos.

Socios Especiales:

a) Tendrán derecho a percibir los beneficios que determine la reglamentación.

b) Tendrán derecho de iniciativa ante la asamblea de socios en los mismos términos que los socios activos.

c) En las asambleas tendrán voz, pero no derecho a voto.

Socios Especiales Externos:

a) Tendrán derecho a percibir los beneficios que determine la reglamentación.

b) No tendrán derecho a participar en las Asambleas.

ARTÍCULO 13º- El goce y el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo anterior para cada una de las categorías de socios a que el mismo se refiere, se regirá por lo dispuesto en este Estatuto y en las reglamentaciones que se dicten.

Los asociados están obligados a observar estrictamente las normas mencionadas en el inciso anterior, y serán individualmente responsables de toda inobservancia culpable de las mismas.

En virtud de la antedicha responsabilidad serán pasibles de sanciones, las que de acuerdo con la gravedad de la falta podrán ser el apercibimiento, la amonestación, la suspensión y la expulsión.

En ningún caso se podrá aplicar sanción sin previa sustanciación por escrito de las actuaciones que correspondan, de lo que deberá darse vista al interesado por el plazo de 10 días hábiles a efectos de que pueda articular su defensa.

Las sanciones serán aplicadas por decisión fundada del Consejo Directivo adoptada por mayoría simple, salvo en el caso de la expulsión en que se requerirán cuatro votos conformes.

El asociado podrá recurrir de las sanciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52º de este Estatuto.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 13º- El goce y el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo anterior para cada una de las categorías de socios a que el mismo se refiere, se regirá por lo dispuesto en este Estatuto y en las reglamentaciones que se dicten.

En especial los asociados están obligados a:

Observar estrictamente las normas mencionadas en el inciso anterior, **así como toda decisión de las autoridades de la Asociación, sin perjuicio de los recursos que correspondan**, y serán individualmente responsables de toda inobservancia culpable de las mismas.

Verter mensualmente las sumas que corresponden al aporte ordinario (artículo 9 literal a)), de conformidad con la reglamentación que se dicte y las resoluciones que adopte el Consejo Directivo.

Efectuar los aportes extraordinarios que se dispongan de acuerdo al artículo 9 literal b).

En caso de incumplimiento de cualquier obligación respecto de la Asociación, los asociados serán pasibles de sanciones, las que de acuerdo con la gravedad de la falta podrán ser el apercibimiento, la amonestación, la suspensión y la expulsión.

En ningún caso se podrá aplicar sanción sin previa sustanciación por escrito de las actuaciones que correspondan, de lo que deberá darse vista al interesado por el plazo de 10 días hábiles a efectos de que pueda articular su defensa.

Las sanciones serán aplicadas por decisión fundada del Consejo Directivo adoptada por mayoría simple, salvo en el caso de la expulsión en que se requerirán cuatro votos conformes.

El asociado podrá recurrir las sanciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54º de este Estatuto.

ARTÍCULO 14º-Para generar derecho a las prestaciones a que se refiere el Artículo 4º, los socios deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Socios Activos:

- a) Calidad de jubilado declarada por el Banco de Previsión Social.
- b) Antigüedad mínima de 10 años como socio.
- c) La antigüedad a la que se refiere el numeral anterior no se requerirá a quienes tengan la calidad de funcionarios de O.S.E. a la fecha del Acta Fundacional, ni tampoco en los casos de fallecimiento o de jubilación por incapacidad.

Socios Pensionistas:

- d) Calidad de pensionistas de ex funcionarios de O.S.E. declarada por el Banco de Previsión Social, siempre que los respectivos causantes hubieren sido socios activos de la asociación.

Socios Especiales:

- e) Deberán acreditar fehacientemente que están comprendidos en la situación prevista en el literal c del Artículo 4º.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 14º-Para generar derecho a las prestaciones a que se refiere el artículo 4º, los socios deberán acreditar ante el Consejo Directivo en la forma que determine la reglamentación, los siguientes requisitos:

Socios Activos:

- a) Calidad de jubilado declarada por el Banco de Previsión Social.
- b) Antigüedad mínima de 10 años como asociado. El cómputo respectivo se hará en todos los casos, en forma continua, no interrumpida, desde la fecha en que se configure derecho para acceder al complemento jubilatorio. Dicha antigüedad no se requerirá para los

casos de jubilación por incapacidad, debiendo en tal situación tener un mínimo de dos años de afiliación a la Asociación.

Socios Pensionistas:

Calidad de pensionistas del afiliado causante, declarada por el Banco de Previsión Social.

ARTÍCULO 15°.- Además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior deberán estar al día en el pago de las aportaciones ordinarias y de las contribuciones extraordinarias que se establezcan, y acatar las reglamentaciones que rigen la institución.

ARTÍCULO 15°-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 16°.- Los asociados podrán desvincularse de la asociación, por renuncia escrita a su condición de asociados en cualquiera de las categorías a que se refiere el Artículo 10° y en el caso de los socios activos se desvincularán necesariamente si se produce su cese como funcionario de O.S.E.

El asociado que renuncie a su condición de tal en cualquiera de las categorías perderá todos los derechos que corresponden a los asociados y no tendrá derecho a que se le reintegre lo aportado hasta la fecha de la renuncia.

No obstante, podrá volver a ingresar a la Institución. En ese caso deberá pagar los Aportes Sociales desde la fecha de su renuncia, reajustados en la forma que determine la Reglamentación, la que podrá conceder facilidades al efecto. El asociado activo que deba cesar como tal en virtud de dejar de pertenecer a los cuadros a los funcionales de O.S.E. excepción hecha de la renuncia para jubilarse-tendrá derecho a que se reintegren los aportes que hubiere efectuado, reajustados en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 16°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, literal g) numeral 2, cualquier asociado podrá desvincularse de la Asociación, por renuncia escrita a su condición de tal.

Quedará desvinculado en forma automática sin necesidad de expresión de voluntad en tal sentido, en caso de producirse su cese como funcionario de O.S.E., sin perjuicio de la posibilidad de mantener la afiliación conforme lo dispuesto en el Decreto 305/89.

No obstante, ello podrá re afiliarse, en cuyo caso generarán una nueva antigüedad.

ARTÍCULO 17°.- La autoridad máxima de la Asociación será la Asamblea que integrarán la totalidad de los socios que se hallaren en el pleno ejercicio de sus derechos sociales, y funcionará de acuerdo a lo establecido en este estatuto, y la reglamentación que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 17°-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 18°.- Será competencia de la Asamblea:

1) Aprobar por 3/5 de votos, todo lo que se refiere a modificación del patrimonio de la institución, por adquisición, enajenación y gravámenes que se constituyan sobre los bienes inmuebles que lo integran; como asimismo autorizar a contraer obligaciones de cuantía superior a 1000 UR (mil unidades reajustables).

2) Aprobar la gestión de los demás órganos directivos de la institución, es decir del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de Alzada, en sus respectivos ejercicios, y de la

Comisión Electoral cuando corresponda.

- 3) Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, el servicio de las prestaciones accesorias a que se refiere el artículo 5 de este Estatuto.
- 4) Someter a su consideración todas las iniciativas presentadas por los asociados en ejercicio de sus derechos reconocidos en este estatuto, previo informe del Consejo Directivo.
- 5) Aprobar su propio reglamento que será proyectado por el Consejo Directivo.
- 6) Tomar decisión respecto de la expulsión de un asociado cuando la misma hubiere sido recurrida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54 de este estatuto.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 18°.-Será competencia de la Asamblea pronunciarse sobre todos los asuntos que le sean sometidos en su convocatoria, y en especial:

- 1) Aprobar por 3/5 de votos, todo lo que se refiere a modificación del patrimonio de la Institución, por adquisición, enajenación y gravámenes que se constituyan sobre los bienes inmuebles que lo integran; como asimismo autorizar a contraer obligaciones de cuantía superior a **6.000 UR (seis mil unidades reajustables)**.
- 2) Aprobar la gestión de los demás órganos directivos de la Institución, es decir del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de Alzada, en sus respectivos ejercicios, y de la Comisión Electoral cuando corresponda.
- 3) Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, el servicio de las prestaciones accesorias a que se refiere el artículo 5 de este Estatuto.
- 4) Someter a su consideración todas las iniciativas presentadas por los asociados en ejercicio de sus derechos reconocidos en este Estatuto, previo informe del Consejo Directivo.
- 5) Aprobar su propio reglamento que será proyectado por el Consejo Directivo.
- 6) Tomar decisión respecto de la expulsión de un asociado cuando la misma hubiere sido recurrida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54° de este Estatuto.

Todos los asuntos que pueden o deben someterse a asamblea en virtud de lo dispuesto en el presente artículo o en otras disposiciones del Estatuto, podrán ser sometidas a plebiscito, siendo la decisión igualmente válida y vinculante. En tal caso para la aprobación de la decisión sometida a plebiscito se requerirá el voto conforme de 3/5 del total de votantes.

ARTÍCULO 19°.-La Asamblea de socios constituirá un órgano único, que a efectos de posibilitar la concurrencia de todos los asociados funcionará de acuerdo a lo siguiente:

a) En el Servicio Montevideo: Habrán asambleas sectoriales en la que podrán participar los asociados que presten funciones: en el Cordón-En Propios-En Cerrito (Tanques y Depósitos), en Aguas Corrientes y en Cuchilla Pereyra, Recalque Melilla, Recalque Km. 29, Servicio Santiago Vázquez y Depósito de Abayubá.

B)En los Servicios del Interior: Habrá asambleas sectoriales en cada capital departamental en la que podrán participar los asociados que presten funciones en cada Sección o Servicio dependiente, salvo en casos especiales en que se podrá realizar en otras localidades.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 19°.-La Asamblea de socios constituirá un órgano único, que funcionará de

acuerdo a lo siguiente.

a) En el Departamento de Montevideo: Habrán asambleas sectoriales en la que podrán participar los asociados que presten funciones en cada uno de los servicios situados en dicho Departamento.

b) En los Servicios del Interior: Habrá asambleas sectoriales en cada capital departamental en la que podrán participar los asociados que presten funciones en cada Sección o Servicio dependiente, salvo en casos especiales en que se podrá realizar en otras localidades.

Los asociados podrán ser representados en las asambleas por otro que sea apoderado a tal efecto. El poder que se otorgue será escrito y especialísimo. No se admitirán más de dos poderes por cada afiliado que actúe en Asamblea como representante de otros.

La disposición del inciso anterior entrará en vigencia una vez que sea aprobada su reglamentación por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20°.-Cada una de las Asambleas sectoriales podrán funcionar válidamente en Primera Convocatoria cuando se hallen presentes el 50% de los asociados que la integran y el 15% en la segunda y ulteriores convocatorias. Salvo en los casos en que por este estatuto se requiera quórum especial, las resoluciones se aprobarán por mayoría simple.

A todos los efectos del cómputo de votos se tomarán los resultados de cada asamblea sectorial como parciales, y una vez realizadas todas las asambleas sectoriales, por acumulación de los resultados parciales que surjan de las respectivas actas, se llegará al cómputo final que constituirá el pronunciamiento de la Asamblea como órgano único.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 20°.-Las asambleas sectoriales podrán funcionar y adoptar decisiones válidamente en primera convocatoria cuando se hallen presentes por sí o por apoderado, el 50% de los asociados que la integran y el 15% en la segunda y ulteriores convocatorias. Salvo en los casos en que por este Estatuto se requiera quórum especial, las resoluciones se aprobarán por mayoría simple.

En caso de que no se reúna el quórum mínimo la Asamblea Sectorial si bien puede sesionar, no podrá tomar decisión sobre el orden del día, teniendo en tal caso el carácter de informativa.

A todos los efectos del cómputo de votos se tomarán los resultados de cada asamblea sectorial como parciales, los que deberán ser remitidos por acta firmada por tres asambleístas asistentes al acto.

Una vez realizadas todas las sectoriales se determinará el pronunciamiento de la Asamblea como órgano único, procediéndose a acumular los resultados parciales de aquellas que lograron por lo menos el quórum mínimo, de acuerdo a lo que surja de las respectivas actas.

ARTÍCULO 21°.- La convocatoria a Asamblea puede ser de carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea Ordinaria será convocada por el Consejo Directivo dentro de los noventa días corridos a partir del cierre del ejercicio económico correspondiente, y tendrá por objeto principal la consideración de la memoria y balance anual.

Sin perjuicio de ello, podrán incluirse en el orden del día otras materias que sean competencia de la Asamblea de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18°.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento por iniciativa del Con-

sejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Alzada, de la Comisión Electoral o del 10% de los socios habilitados quienes presentarán la solicitud ante el Consejo Directivo.

En estos casos la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria deberá efectuarse en un plazo que no exceda de 10 días a partir de la solicitud y la fecha de su efectiva realización no podrá pasar de los cuarenta y cinco días a partir de la petición.

En todos los casos al Consejo Directivo deberá producir un informe circunstanciado sobre los puntos a considerar, el que deberá ser comunicado a los asociados conjuntamente con la convocatoria.

Las convocatorias a Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, se comunicarán a los asociados mediante publicaciones en dos diarios de circulación nacional durante tres días corridos. Sin perjuicio de ello, deberá darse adecuada publicidad a las convocatorias en el ámbito de las Oficinas de O.S.E. en todo el País.

ARTÍCULO 21º-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 22º.-A los efectos del funcionamiento de la Asamblea de socios en los términos previstos en el Artículo 19º habrá un único orden del día para todas las asambleas sectoriales que se constituyan, el que deberá ser puesto en conocimiento de los asociados, conjuntamente con la convocatoria, con una anterioridad no menor a diez días respecto de la fecha fijada para la realización de la misma.

La real y realización de todas las asambleas sectoriales que correspondan deberán llevarse a cabo en la misma fecha y en caso que ello no fuere posible en un plazo de cinco días hábiles como máximo, a partir de la convocatoria general, de modo que en ese plazo pueda producirse el pronunciamiento de la Asamblea como órgano único.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 22º.-A los efectos del funcionamiento de la Asamblea de socios en los términos previstos en el Artículo 19º habrá un único orden del día para todas las asambleas sectoriales que se constituyan, el que deberá ser puesto en conocimiento de los asociados, conjuntamente con la convocatoria, con una anterioridad no menor a diez días respecto de la fecha fijada para la realización de la misma.

La realización de todas las asambleas sectoriales que correspondan deberán llevarse a cabo en la misma fecha y en caso que ello no fuere posible en **un plazo de diez días hábiles como máximo**, a partir de la convocatoria, de modo que en ese plazo pueda producirse el pronunciamiento de la Asamblea como órgano único.

ARTÍCULO 23º.- EL CONSEJO DIRECTIVO: Habrá un Consejo Directivo integrado por cinco miembros titulares y doble número de suplentes electos de acuerdo a los votos de cada lista mediante el sistema de representación proporcional integral por voto secreto, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias y especiales de este mismo estatuto, que tendrá los cometidos que este estatuto establezca y funcionará de acuerdo a lo dispuesto en el mismo y en el reglamento que se dicte.

Los cargos de este Consejo serán: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero.

ARTÍCULO 23º-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 24º.-Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser socio activo de la asociación.
- b) Los miembros titulares y sus respectivos suplentes deberán tener una antigüedad mínima de dos años como asociados activos.
- c) Las listas de candidatos deberán incluir en alguno de los tres primeros lugares a asociados activos jubilados, salvo en la primera elección de autoridades para la que no regirá este requisito.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 24º.-Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser socio activo de la Asociación.
- b) Los miembros titulares y sus respectivos suplentes deberán tener una **antigüedad mínima de cinco años** como asociados activos.
- c) Las listas de candidatos deberán incluir en alguno de los tres primeros lugares a asociados activos jubilados.

ARTÍCULO 25º.-Los miembros titulares y sus suplentes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos sólo por un período consecutivo, no existirán limitaciones a la reelección tratándose de períodos no consecutivos.

Los miembros titulares y sus suplentes no cesarán en sus cargos por acogerse a la jubilación.

Los miembros del Consejo Directivo continuarán en el ejercicio de sus funciones aún después de vencido el término de su mandato, mientras no tomen posesión de sus cargos los nuevos miembros electos. Lo mismo ocurrirá con los miembros de los demás órganos de la institución.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 25º.-Los miembros titulares y sus suplentes durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelectos.

Los miembros titulares y sus suplentes no cesarán en sus cargos por acogerse a la jubilación.

Los miembros del Consejo Directivo continuarán en el ejercicio de sus funciones aún después de vencido el término de su mandato, mientras no tomen posesión de sus cargos los nuevos miembros electos. Lo mismo ocurrirá con los miembros de los demás órganos de la Institución.

ARTÍCULO 26º.- En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros titulares, el Consejo convocará al suplente correspondiente.

ARTÍCULO 26º-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 27º.- El Consejo Directivo podrá adoptar decisiones válidas por el voto conforme de tres de sus miembros.

ARTÍCULO 27º-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 28º.-Es obligatoria para los consejeros electos la concurrencia a las sesiones del cuerpo y quien deje de observar el deber de asistencia por más de tres veces consecutivas

a cinco alternadas, perderá su calidad de Consejero debiendo convocarse al suplente. No se perderá la calidad de Consejero cuando se trate de ausencias justificadas.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 28°.- Es obligatoria para los consejeros electos la concurrencia a las sesiones del cuerpo y quien deje de observar el deber de asistencia por más de tres veces consecutivas o cinco alternadas, perderá su calidad de Consejero debiendo convocarse al suplente. No se perderá la calidad de Consejero cuando se trate de ausencias justificadas **o en el caso de que el suplente respectivo sea convocado y ocupe el lugar del titular ausente.**

ARTÍCULO 29°.- Sin perjuicio de las normas contenidas en este estatuto que se refieran al Consejo Directivo, éste deberá dictar su propio Reglamento Interno que regulará su funcionamiento en todo cuanto no está dispuesto en este cuerpo normativo.

ARTÍCULO 29°-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 30°.- Es competencia del Consejo Directivo, dirigir y administrar a la institución, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones que tengan por objeto cumplir con los fines sociales, sin perjuicio de las competencias privativas de los demás órganos a los que se refiere el estatuto.

A título enunciativo se mencionan algunas de las facultades comprendidas en su competencia.

- a) Dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de los fines sociales
Proyectar asimismo el reglamento de la Asamblea de Socios y someterlo a su consideración de acuerdo a lo previsto en el numeral 5° del Artículo 18° de este estatuto.
- b) Formular el presupuesto de la institución para el ejercicio económico anual y someterlo a la consideración de la Comisión Fiscal y de Alzada.
- c) Formular al final de cada ejercicio anual, la memoria y balance correspondientes y someterlo a la consideración de la Asamblea de Socios, con informe previo de la Comisión Fiscal y de Alzada.
- d) Aprobar la cuantía de las prestaciones principales a servir a los asociados y disponer el pago de las mismas, así como su suspensión cuando correspondiere.
- e) Proponer a la Asamblea de Socios el servicio de las prestaciones accesorias a que se refiere el Artículo 5°.
- f) Proponer a la Asamblea de Socios, la adquisición de bienes inmuebles dentro de los límites establecidos por el inciso 2 del Artículo 11 del Decreto-Ley 15.611, así como la enajenación o la constitución de gravámenes sobre los que pertenezcan a la asociación, previo informe de la Comisión Fiscal y de Alzada.
- g) Adquirir los bienes muebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación, enajenarlos y gravarlos.
- h) Abrir y administrar cuentas corrientes, realizar depósitos y en general toda clase de operaciones bancarias y financieras con la limitación impuesta por el inciso 1° del Artículo 11 del Decreto-Ley 15.611.
- i) Contratar y despedir a los empleados de la asociación.

- j) Celebrar en nombre y representación de la Asociación todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 30°.-Es competencia del Consejo Directivo, dirigir y administrar a la Institución, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones que tengan por objeto cumplir con los fines sociales, sin perjuicio de las competencias privativas de los demás órganos a los que se refiere el Estatuto.

A título enunciativo se mencionan algunas de las facultades comprendidas en su competencia.

- a) Dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de los fines sociales
Proyectar asimismo el reglamento de la Asamblea de Socios y someterlo a su consideración de acuerdo a lo previsto en el numeral 5° del Artículo 18° de este Estatuto.
- b) Formular el presupuesto de la Institución para el ejercicio económico anual y someterlo a la consideración de la Comisión Fiscal y de Alzada.
- c) Formular al final de cada ejercicio anual, la memoria y balance correspondientes y someterlo a la consideración de la Asamblea de Socios, con informe previo de la Comisión Fiscal y de Alzada.
- d) Aprobar la cuantía de las prestaciones principales a servir a los asociados y disponer el pago de las mismas, así como su variación (sea aumento, reducción, suspensión o término) cuando correspondiere de acuerdo a las normas aplicables o cuando fuere necesario o conveniente, de acuerdo a los estudios de viabilidad actuarial.
- e) Proponer a la Asamblea de Socios el servicio de las prestaciones accesorias a que se refiere el Artículo 5°.
- f) Proponer a la Asamblea de Socios, la adquisición de bienes inmuebles dentro de los límites establecidos por el inciso 2 del Artículo 11 del Decreto-Ley 15.611, así como la enajenación o la constitución de gravámenes sobre los que pertenezcan a la Asociación, previo informe de la Comisión Fiscal y de Alzada.
- g) Adquirir los bienes muebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, enajenarlos y gravarlos.
- h) Abrir y administrar cuentas corrientes, realizar depósitos y en general toda clase de operaciones bancarias y financieras con la limitación impuesta por el inciso 1° del 11 del Decreto-Ley 15.611.
- i) Contratar y despedir a los empleados de la Asociación.
- j) Celebrar en nombre y representación de la Asociación todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.
- k) Aprobar la asociación con otras entidades similares en organizaciones de segundo grado.**

ARTÍCULO 31°.-Las decisiones del Consejo Directivo será válidas si, además de cumplir con lo establecido en este estatuto y en las reglamentaciones que se dicten, suscritas por Presidente y el Secretario.

TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 31°.-Las decisiones del Consejo Directivo serán válidas si, además de cumplir con

lo establecido en este estatuto y en las reglamentaciones que se dicten, son suscritas por Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 32º.- Al Presidente del Consejo Directivo compete.

- a) Representar, conjuntamente con el Secretario del cuerpo, a la Asociación.
- b) Convocar y presidir las sesiones del cuerpo.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario las resoluciones, contratos y documentos en general, y además con el Tesorero todos los que se refieren a movimientos de fondos.
- d) Resolver dentro de la competencia del Consejo Directivo y ad-referéndum de éste, las situaciones urgentes graves e imprevisibles.

La competencia de urgencia a que se refiere el inciso anterior no podrá asumirse en aquellas materias en que se requieren quórum especial.

ARTÍCULO 32º-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 33º.- Al Vice-Presidente corresponde sustituir al Presidente en los casos de ausencia temporal de éste y normalmente asistido en sus funciones.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 33º.- Al Vice-Presidente corresponde sustituir al Presidente en los casos de ausencia temporal de éste y normalmente asistirlo en sus funciones.

ARTÍCULO 34º.- Al Secretario corresponde:

- a) Labrar las Actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Documentar las resoluciones así como custodiar la documentación.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente todas las resoluciones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34º-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 35º.- Al Tesorero corresponde:

- a) Recibir y custodiar de fondos y valores pertenecientes a la asociación de los cuales será responsables.
- b) Pagar las órdenes que hayan sido autorizadas.
- c) Confeccionar los balances y estados contables.
- d) Mantener al día los registros y la documentación contable de la asociación.
- e) Actuar conjuntamente con el Presidente y Secretario en los casos previstos en este estatuto.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 35º.- Al Tesorero corresponde:

- a) Recibir y custodiar los fondos y valores pertenecientes a la Asociación de los cuales será responsable.

- b) **Disponer el pago** de las órdenes que hayan sido autorizadas.
- c) **Controlar la confección de los balances contables.**
- d) **Controlar el estado de los registros y la documentación contable de la Asociación.**
- e) Actuar conjuntamente con el Presidente y Secretario en los casos previstos en este Estatuto.

ARTÍCULO 36°.- Al Pro-Tesorero corresponde sustituir al Tesorero en los casos de ausencia temporal de éste, y normalmente asistirlo en sus funciones.

ARTÍCULO 36°-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 37°.- Comisión Fiscal y de Alzada: La Comisión Fiscal y de Alzada estará integrada por tres miembros titulares y doble número de suplentes que durarán dos años en sus funciones y serán electos por voto secreto, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias de este estatuto.

Sus miembros titulares y suplentes deberán ser socios activos de la institución y tener además una antigüedad mínima de 5 años como asociado activo salvo en el caso que se refiere el Artículo 58 de este estatuto.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 37°.- Comisión Fiscal y de Alzada: La Comisión Fiscal y de Alzada estará integrada por tres miembros titulares y doble número de suplentes que durarán cuatro años en sus funciones y serán electos por voto secreto, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias de este Estatuto.

Los miembros de la Comisión Fiscal y de Alzada, podrán ser reelectos.

Sus titulares y suplentes deberán ser socios activos de la Institución y tener además una antigüedad mínima de 5 años como asociado activo.

ARTÍCULO 38°.- Es incompatible la calidad de miembro de esta Comisión con la de integrante del Consejo Directivo o de la Comisión Electoral así como con la de empleado o dependiente de la asociación

Sus miembros serán electos y cesarán de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 24° y 26° para la elección y cese del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 38°-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 39°.- La Comisión Fiscal y de Alzada tendrá los siguientes cometidos:

- a) Ejercer el contralor del Consejo Directivo pudiendo efectuarle pedidos de informes y realizar inspecciones de cualquier tipo.
- b) Aprobar la memoria y el balance, los estados de ejecución presupuestal y las rendiciones de cuentas que presente el Consejo Directivo pudiendo solicitar las auditorias y asesoramientos técnicos contables que estime necesarios al efecto.
- c) Producir informes sobre las materias a que se refiere el Artículo 30° literales, b, c y f.
- d) Como órgano de Alzada entenderá en los recursos de apelación que interpongan los

asociados de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 54.

A efectos de la instrucción y resolución de los recursos dispondrá de un plazo de 30 días a partir del siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

e) Proyectará su propio reglamento y lo someterá a la aprobación del Consejo Directivo.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 39º.- La Comisión Fiscal y de Alzada tendrá los siguientes cometidos:

a) Ejercer el contralor del Consejo Directivo pudiendo efectuarle pedidos de informes y realizar inspecciones de cualquier tipo.

b) Informar sobre la memoria y el balance, los estados de ejecución presupuestal y las rendiciones de cuentas que presente el Consejo Directivo pudiendo solicitar las auditorias y asesoramientos técnicos contables que estime necesarios al efecto.

c) Producir informes sobre las materias a que se refiere el Artículo 30º literales, b, c y f.

d) Como órgano de Alzada entenderá en los recursos de apelación que interpongan los asociados de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 54. A efectos de la instrucción y resolución de los recursos dispondrá de un plazo de 30 días a partir del siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

e) Proyectará su propio reglamento y lo someterá a la aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40º.- Se reunirá en forma ordinaria en la oportunidades en que lo establezca el reglamento, mediante la convocación de cualquiera de sus miembros.

Deberá reunirse en forma extraordinaria cuando se lo solicite la Asamblea de Socios a efectos de considerar las materias que esta le señale, siempre que se hallaren dentro de la competencia de la comisión.

Las decisiones de la Comisión Fiscal y de Alzada se aprobarán por simple mayoría.

ARTÍCULO 40º.-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 41º.- Los integrantes de la Comisión no cesarán en sus cargos a un luego de vencidos el término de su mandato mientras no asuman los nuevos miembros electos.

ARTÍCULO 41º.-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 42º.- De la Comisión Electoral: Estará integrada por cinco titulares e igual número de suplentes, quienes durarán dos años en sus cargos y no podrán ser reelectos para el período siguiente. No existirán limitaciones a la reelección si se trata de periodos no consecutivos.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 42º.- De la Comisión Electoral: Estará integrada por cinco titulares y doble número de suplentes, quienes durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 43º.- Serán elegidos por voto secreto de acuerdo a los votos de cada lista mediante el sistema de representación proporcional integral en elecciones conjuntas con los demás órganos de la institución sin perjuicio de las disposiciones transitorias en este estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Electoral se requerirá una antigüedad mínima de cinco años, como asociado activo, salvo en el caso al que se refiere el Artículo 58º y 59º, de este estatuto.

Los miembros de esta Comisión no cesarán sus cargos a un luego de vencidos el término de mandato hasta tanto no asuman los nuevos miembros electos.

ARTÍCULO 43º-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 44º.- La Comisión Electoral tendrá competencia para entender en todo lo relativo a la elección de las autoridades de la asociación, su organización, realización y proclamación de los asociados electos.

Tendrán también competencia para entender la organización y realización de los actos plebiscitarios que de acuerdo con el estatuto social correspondan.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán válidamente por tres votos conformes.

ARTÍCULO 44º-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 45º.- La elección de todos los órganos directivos de la asociación a que se refiere este estatuto se efectuará cada dos años en el mes de octubre el día que señale al efecto la Comisión Electoral.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 45º.- La elección de todos los órganos directivos de la Asociación a que se refiere este Estatuto se efectuará cada cuatro años en el mes de octubre el día que señale al efecto la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 46º.- Las elecciones se efectuarán con hojas de votación separadas, una para el Consejo Directivo, otra para las Comisiones Fiscales y de Alzada, y Comisión Electoral.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 46º.- Las elecciones se efectuarán con hojas de votación separadas, una para el Consejo Directivo, otra para las Comisión Fiscal y de Alzada, y Comisión Electoral.

ARTÍCULO 47.- Para presentar listas ante la Comisión Electoral será necesario que cada una de ella lleve la firma de 25 asociados activos como mínimo, además de la conformidad de los candidatos propuestos.

ARTÍCULO 47º-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 48º.- La Comisión Electoral proyectará su propio reglamento interno, así como el reglamento de las elecciones y los someterá a la aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 48º-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 49º.- Los cargos correspondientes a todos los órganos de la asociación a que se refiere este estatuto serán absolutamente honorarios.

ARTÍCULO 49º-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 50º.- Disposiciones Generales: Los aportes sociales que correspondan a cada una de las categorías de afiliados a que se refiere el Artículo 10º de este estatuto se harán efectivos de la manera siguiente:

Socios Activos: Mientras sean funcionarios de O.S.E. el aporte le será retenido de sus haberes en la Administración, la que los verterá directamente a la asociación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12º del Decreto-Ley 15.611.

A dichos efectos la simple afiliación voluntaria a la institución implicará el consentimiento del afiliado para que se efectué la retención correspondiente.

Socios Activos Jubilados – Socios Pensionistas y Especiales: Autorizan a la asociación a que en el momento de efectuarles las liquidaciones de las prestaciones que les corresponde percibir, retenga los importes correspondientes a los aportes sociales.

ARTÍCULO 50º-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 51º.- Los asociados activos que configuren causal jubilatorio con anterioridad a que la asociación comience a servir las prestaciones podrán optar por jubilarse, en cuyo caso, si se mantienen al día en los pagos de los aportes sociales, recibirán las prestaciones a partir de la fecha en que la institución esté en condiciones financieras de comenzar a servir las prestaciones en carácter general.

ARTÍCULO 51º-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 52º.- El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de junio de cada año.

ARTÍCULO 52º-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 53º.- Es incompatible la calidad de integrantes de cualquier órgano de la asociación y aún de candidato a los mismo con el carácter de empleado de la institución.

Los asociados que hubieren sido empleados de la asociación deberá dejar de serlo y dejar transcurrir dos años desde la fecha del cese para postularse como candidatos; igual lapso se requiere para que un ex integrante de órgano pase a ser empleado de la institución.

Los asociados activos que sean notificados por la Oficina de Sistema de la Cuenta Personal de O.S.E. de que pueden acogerse a la jubilación, dispondrán de un plazo de 12 meses a partir del día siguiente a la notificación para cesar en sus funciones. Este plazo no correrá hasta que SERMASFOSE esté en condiciones de servir las prestaciones principales. Si vencido dicho término no hubieren cesado como funcionarios, la asociación podrá disponer, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al efecto el incremento progresivo de los aportes sociales correspondientes a ese asociado, hasta que se opere el cese como funcionario.

Producido el cese volverá a pagar los aportes comunes a los socios activos jubilados.

ARTÍCULO 53º-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 54º.-Recursos: Las resoluciones del Consejo Directivo y de la Comisión Electoral, contrarias a la ley, a las normas de este estatuto o a los reglamentos de la institución, podrán ser impugnadas por el titular del derecho o del interés directo o personal y legítimo afectado mediante el recurso de revocación ante el mismo órgano que dictó el acto y en forma conjunta y subsidiaria con el de apelación para ante la Comisión Fiscal y de Alzada.

El plazo para la interposición de este recurso será de 20 días corridos a partir del siguiente a la notificación del acto.

El órgano que dictó el acto recurrido dispondrá de 30 días para instruir y resolver el recurso, vencidos los cuales, si no hubiere dictado resolución deberá elevar los antecedentes al órgano de Alzada el que dispondrá de otros 30 días para resolver. Cuando se trate de recurrir decisiones del Consejo Directivo que impongan sanción de expulsión se aplicarán los incisos anteriores.

No obstante ello, si luego de sustanciados los recursos correspondientes se mantuviera la sanción, la decisión final deberá ser adoptada por la Asamblea de Socios, la que resolverá por mayoría simple.

A esos efectos la Asamblea deberá ser convocada en un plazo de 30 (treinta) días corridos desde el siguiente a la notificación del interesado de la decisión que no haya hecho lugar a los recursos.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 54º.-Recursos: Las resoluciones del Consejo Directivo y de la Comisión Electoral, contrarias a la ley, a las normas de este Estatuto o a los reglamentos de la Institución, podrán ser impugnadas por el titular del derecho o del interés directo o personal y legítimo afectado mediante el recurso de revocación ante el mismo órgano que dictó el acto y en forma conjunta y subsidiaria con el de apelación para ante la Comisión Fiscal y de Alzada.

El plazo para la interposición de este recurso será de 20 días corridos a partir del siguiente a la notificación del acto por medio fehaciente (telegrama colacionado con aviso de retorno, acta o diligencia notarial). En caso de no haberse verificado la misma el recurso podrá interponerse en cualquier momento con un plazo máximo de 60 días a contar del día siguiente al dictado de la resolución respectiva.

El órgano que dictó el acto recurrido dispondrá de 30 días para instruir y resolver el recurso, vencidos los cuales, si no hubiere dictado resolución deberá elevar los antecedentes al órgano de Alzada el que dispondrá de otros 30 días para resolver. Cuando se trate de recurrir decisiones del Consejo Directivo que impongan sanción de expulsión se aplicarán los incisos anteriores.

No obstante ello, si luego de sustanciados los recursos correspondientes se mantuviera la sanción, la decisión final deberá ser adoptada por la Asamblea de Socios, la que resolverá por mayoría simple.

A esos efectos la Asamblea deberá ser convocada en un plazo de 30 (treinta) días corridos desde el siguiente a la notificación del interesado de la decisión que no haya hecho lugar a los recursos.

ARTÍCULO 55º.- Para la reforma del estatuto social se requerirá la aprobación del proyecto correspondiente por la mayoría simple de votos de los asociados habilitados, expresada mediante voto secreto en procedimiento plebiscitario, cuya organización estará a cargo de la Comisión Electoral.

Tendrán derecho de iniciativa en la materia, los asociados, el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal y de Alzada.

Las iniciativas deberán presentarse articuladas ante el Consejo Directivo, el que previo a producir un informe las someterá a plebiscito.

ARTÍCULO 55°-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 56°.-Disolución y Liquidación: La asociación se disolverá cuando no resulte posible cumplir con su principal cometido social a que se refiere el Artículo 3° numerales I y II o cuando así lo resuelva la mayoría de los asociados.

La disolución deberá ser resuelta mediante plebiscito en el que podrán intervenir la totalidad de los asociados habilitados debiendo pronunciarse por voto secreto.

Dispuesta la resolución en la forma establecida en los incisos anteriores, la liquidación de la asociación estará a cargo del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley 15.611.

TEXTO PROYECTADO

ARTÍCULO 56°.- Disolución y Liquidación: La Asociación se disolverá cuando no resulte posible cumplir con su principal cometido social a que se refiere el Artículo 3° numerales I y II o cuando así lo resuelva la mayoría de los asociados.

La disolución deberá ser resuelta mediante plebiscito en el que podrán intervenir la totalidad de los asociados activos habilitados debiendo pronunciarse por voto secreto.

Dispuesta la resolución en la forma establecida en los incisos anteriores, la liquidación de la Asociación estará a cargo del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley 15.611.

ARTÍCULO 57°.- Los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de Alzada y de la Comisión Electoral podrán ser sustituidos por ineptitud, omisión o delito debidamente comprobado.

Una vez configurada alguna de las causales a que se refiere el inciso anterior la propuesta de destitución deberá ser aprobada por la mayoría simple de socios activos que se expresarán mediante voto secreto en procedimiento plebiscitario.

En caso de producirse el cese de todos los miembros de cualquiera de los órganos señalados se convocará a sus suplentes y si éstos no aceptaren, la Asamblea constituirá autoridades provisorias hasta la realización de elecciones en la fecha más próxima posible.

ARTÍCULO 57°-

NO TIENE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 58°.- Los requisitos que en cuanto a la antigüedad mínima como establecen los Artículos 24° literal b, 37° y 43° serán exigibles en la medida en que lo haga posible la edad de la propia asociación contada a partir de la fecha de aprobación de los estatutos.

ARTÍCULO 58°-

SE PROPONE SU DEROGACIÓN

ARTÍCULO 59º.- Autoridades Provisorias: Hasta tanto la asociación pueda organizarse internamente de acuerdo con este estatuto y en todo caso por un período que no excederá de doce meses desde la fecha de aprobación de los estatutos, tendrá las siguientes autoridades provisorias, que sin perjuicio de ello continuarán en sus funciones hasta que asuman las autoridades electas.

a) Consejo Directivo: Estará integrado por los asociados activos: Sres. Ingeniero Walter O. Toledo, Sr. Mario López y Sr. Ángel Grissi como titulares; Ing. Guido Roland, Sr. Silvio Galván, Sr. Pedro Pinto, Sr. Raúl Altez Silveira,

Sr. Germán Ramos, Sra. Miriam Maynard de Vila, Sr. Oscar Tais, Sr. Julio Pastorino, Sr. Rubén Bercetche, Dr. Washington Liard como suplentes.

b) Comisión Fiscal y de Alzada: Estará integrada por los siguientes asociados activos: Sr. Rafael de la Torre, Cra. M^a Elisa Redondo de Hurtado y Sr. Avelino Rodríguez Souto como titulares, Arq. Mario Veira, Ing. Arturo Castagnino, Sr. Mario Prais, Cr. Carlos Viera Córdoba, Sr. Marcos Camacho, Sra. Raquel Subirán como suplentes.

Comisión Electoral: Estará integrada por los siguientes asociados activos: Sr. Antonio López, Sr. Jorge Carlota Bosch, Sr. Julio Cécere Bonito, Esc. Juan B. Parodi Castiglioni, Sr. Rubén Villaverde como titulares, Ing. Agrim. Enrique Castro, Ing. Walter Vallejo, Quim. Hugo Hernández, Sr. Horacio Saravia, Sr. Eduardo Rodríguez, Arq. Salomón Chonowski, Sr. Jim Castilhos Da Col, Cr. Nicolás Acquistapace, Sr. Omar Moreno, Sr. Álvaro Franchini, como suplentes.

ARTÍCULO 59º-

SE PROPONE SU DEROGACIÓN

ARTÍCULO 60º.- Régimen Provisorio: Hasta tanto no se obtenga la personería jurídica de la institución registrará el presente estatuto en calidad de Convenio entre los asociados que adhieren a él de acuerdo con el Artículo 10º.

En caso de que no fuere concedida la personería jurídica a la institución los fondos que existieren se distribuirán entre los afiliados en proporción de aportes.

ARTÍCULO 60º-

SE PROPONE SU DEROGACIÓN

ARTÍCULO 61º.- Las prestaciones sociales a que se refieren el Artículo 4º, comenzarán a hacerse efectivos luego de aprobados los estatutos sociales y conferida la personería jurídica a la institución, a partir de la fecha en que lo determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 61º-

SE PROPONE SU DEROGACIÓN

ARTÍCULO 62º.- Compensaciones Provisorias: Transitoriamente y hasta la entrada en vigencia de las prestaciones a que se refiere el Artículo 4º se otorgará una compensación provisoriosa en los siguientes casos:

a) A los socios activos jubilados por incapacidad declarada por el Banco de Previsión Social.

b) A los causahabientes de los socios activos fallecidos.

La compensación provisoriosa, cesará de pleno derecho al comenzar a servirse la prestación

definitiva y no podrá exceder el 80% de ésta.

ARTÍCULO 62º-

SE PROPONE SU DEROGACIÓN

ARTÍCULO 63º.- Gestores de la Personería Jurídica: Los Señores Dr. Osvaldo García Nouche y Esc. Charles Burwood quedan facultados indistintamente para tramitar la

personería jurídica de la institución, así como para aceptar o proponer en forma conjunta la redacción sustitutiva de cualquiera de las disposiciones, que fuere necesario formular como consecuencia de las observaciones de las autoridades competentes.

Podrán igualmente en forma indistinta notificarse de cualquier actuación correspondiente al trámite y retirar testimonios dando cuenta al Consejo Directivo Provisorio a sus efectos.

Puesto a consideración el precedente estatuto el mismo es aprobado por unanimidad.

Para constancia de lo actuado se labra la presente acta.

Mirta Borrazás, M^a Elisa Redondo, Juan C. Pesion, Alice Alves, Mario C. Sosa, Ricardo Vigliola, Victorio Delgin, Miguel Perera, Odilia Conde, Elizabeth Rossi, Eña Magret, Walter Kun, Socorro Correa, Nidia Bossio, Omar M. Ramírez, Walter Gallo, Ángel Pérez, Mauricio Alvez, Constancio Levrero, Humberto Imperial, Luis A. Ledesma, Luis O. Ramallo, Gonzalo Juanicó, Gabriela García, Marcelo Artagaveytia, Mercedes Fernández, Karl Roland van Domselaav, Walter O. I. Toledo, Mario C. Lorenzo, Álvaro Brasesco, Enrique Castro, Enrique Rodríguez, Gladis Rodríguez Santana.

ARTÍCULO 63º-

SE PROPONE SU DEROGACIÓN

TEXTO PROYECTADO

DISPOSICIONES FINALES.

Deróguense los artículos 58 a 63 del Estatuto.

Gestores de la Reforma Estatutaria: El Consejo Directivo de Sermasfose queda facultado para tramitar la reforma de Estatuto de la Institución, así como para aceptar o proponer la redacción sustitutiva de cualquiera de sus disposiciones, que fuera necesario formular como consecuencia de las observaciones de las autoridades competentes.

Podrán igualmente en forma indistinta notificarse de cualquier actuación correspondiente al trámite, retirar el expediente respectivo y solicitar testimonios los Dres. Rodolfo Saldain, Gonzalo Martínez, Esc. Susana Quiruja, Cr. Alberto Prato y Sr. Juan José Gómez.

CONTROL DE EXISTENCIA

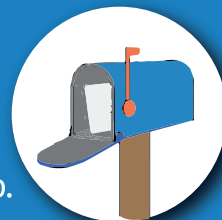
Por resolución del Consejo Directivo, a partir del 2011 todos los socios Jubilados y Pensionistas de Sermasfose deberán realizar el control de existencia cada 3 meses.

Esto es en: ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE

Para hacer los mencionados controles, se debe presentar el último recibo de BPS dentro de esos meses. Para ello, se pueden utilizar cualquiera de estos modos:

POR CORRESPONDENCIA

Enviar una fotocopia del recibo a
Lorenzo Carnelli 1297 esquina Soriano, Montevideo.



POR EMAIL

Escanear el recibo, adjuntarlo y enviarlo a
sermasfose@gmail.com



POR FAX

Enviar la copia del recibo y enviarlo al
2413 3317 interno 7 o aguarde en línea y un
miembro de la administración le dará tono.



POR WHATSAPP

Sacarle una foto al recibo y enviarla al 098 487 500.
Es imprescindible que sea visible la cabecera del
recibo, dónde se muestran los datos del socio.



Las prestaciones de Sermasfose se pagan los días 10 de cada mes.



La no realización del trámite generará la retención de los pagos de la prestación, realizándose su pago en la liquidación próxima a la regularización de la Institución.